# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3836 | Buenos Aires, Lunes 20 de Agosto de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA


## EL BOLETÍN OFICIAL


Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » 0.50 |
| Semestre | » 6.00 |
| Año | » 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.


## SUMARIO



# MINISTERIO DE HACIENDA

## I

### Venta de materiales

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (arts. 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril del Sud, el permiso pedido para vender libre de derechos, quince toneladas de madera proveniente de envases, con intervención de la aduana de la capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

## II

### Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 11 de 1906

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (18) diez y ocho bultos conteniendo dos motores portátiles, y cuatro cajones, dos caños y dos bombas, formando dos bombas centrífugas con cañería, con peso de ocho mil setecientos setenta y tres kilos, venidos en el vapor «Riber Clyde» y que según se expresa en la nota que precede de la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación, se destinan al servicio de las obras de provisión de agua á la ciudad de Mendoza desde el río Blanco.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos

PIÑERO.

## III

### Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, agosto 17 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, nos 3512, 3513, 3514 y 3515-B-906, se encuentran regidos por la ley no 3991 de 22 de junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los efectos que se detallan en seguida, importados con destino al servicio de las obras de desagüe de la provincia de Buenos Aires, según manifestación del Excmo. Gobierno de esa provincia:

(12) Doce bultos con dos locomotoras, para vía «Decauville», venidos en el vapor «Ebernburg».

(24) Veinticuatro bultos conteniendo cincuenta zorras volcadoras para vía «Decauville», con peso de 17.422 kilos, traídos por el vapor «Helgoland».

(6) Seis bultos con sesenta ejes con ruedas para vía «Decauville» pesando en conjunto 2510 kilos, importados por el vapor «Heimburg».

(32) Treinta y dos bultos, con treinta zorras volcadoras para vía «Decauville», conducidas por el vapor «Ebernburg».

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido, se archiven en la carpeta del buque á que corresponda

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

## IV

### Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, agosto 11 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes agregados sin acumular, nos 3411, 3412, 3413, A; 3430, J; 3435, 3434, O; 3424, G-1906, están regidos por el art. 9o de la ley de aduana en vigor, y por la ley no 4290 de enero 26 de 1904 los nos 3425, 3426 y 3427 G-906,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que se expresan á continuación:

Tres (3) cajones conteniendo tres imágenes de madera labrada, venidas en el vapor «Cataluña», destinadas al servicio del culto, (expediente no 3411-A-906).

Un (1) cajón con dos imágenes de madera labrada, importadas por el vapor «Cataluña», con destino al servicio del culto, en el convento de San Francisco; (expediente no 3412 A-1906.)

Un (1) cajón con el contenido de un par de candelabros, una pila y una lámpara de cobre barnizada, venidos en el vapor «Atlantique», y que se destinan al servicio del culto en la capilla de las Victorias; expediente no 3413-A 1906).

Cincuenta y cuatro (54) bultos con quinientos bancos escolares, desarmados, conducidos por el vapor «Hortensius» según se expresa en la nota de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, registrada bajo no 3430 J-1906.

Un (1) cajón con una imagen de pasta de madera, decorada, introducida por el vapor «Córdova», y destinada al servicio del culto en la iglesia del Corazón de María, de Tucumán, según se manifiesta en la nota registrada bajo el no 3435, O del obispado de Tucumán.

Un (1) cajón conteniendo un estandarte completo, llegado en el vapor «Umbria», con destino al servicio del culto en la iglesia de San Pablo de la Cruz, según se expresa en la solicitud del obispado de La Plata, (expediente no 3434, letra O/906).

Dos (2) cajones con un torno y varios útiles, traídos por el vapor «Brasilia» y destinados al servicio de la escuela de operarios militares y talleres del Arsenal Principal de Guerra, según consta en la nota del Ministerio de Guerra, registrada bajo no. 3424-G-1906.

Ciento ochenta mil (180.000) kilos de arena oriental, conducida por el pailebote «Colombia» para las construcciones que se ejecutan en el Campo de Mayo, según lo expresa la nota del Ministerio de Guerra, (expediente 3425-G. 1906.

Veinte (20) bultos formando una maquinaria y motor á gas, venidos en el vapor «Brasilia», y que según lo manifiesta en nota registrada bajo no 3426-G. se destinan al servicio del Ministerio de Guerra (construcciones militares en el Campo de Mayo.)

Mil doscientos cincuenta (1250) caños de hierro fundido, importados por el vapor «Heráclides» para las obras del Campo de Mayo, según consta en la nota del Ministerio de Guerra, registrada bajo no 3427-G.-1906.

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, á fin de que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque á que correspondan.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

PIÑERO.

V

**Concediendo un libre despacho, previa caución de derechos.**

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 30 y 31 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Faustino da Rosa la importación de dos (2) cajones conteniendo decoraciones teatrales para uso de la compañía Díaz de Mendoza, venidas en el vapor «Brasilia,» mediante el otorgamiento ante la aduana de la capital, de una letra en caución de los derechos respectivos, suficientemente garantizada á juicio del administrador, á 180 días vista; siendo entendido que si al vencimiento del plazo acordado, no se hubieren reembarcado los mismos artículos que motivaron la referida letra, se hará efectivo el cobro.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VI

**Desestimando un reclamo sobre patente.**

Buenos Aires, agosto 6 de 1906.

Visto el reclamo interpuesto por el presidente de la sociedad anónima «La Protectora del Hogar» por el cobro de la patente impuesta por la administración del ramo, á la sociedad que representa; y resultando de las informaciones producidas, evidenciada la improcedencia de la gestión iniciada, una vez que ella ha debido hacerse ante el jurado de reclamos instituído por la ley, como único juez, para entender en los reclamos de la naturaleza del presente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que, desglosando el testimonio acompañado, lo entregue al recurrente y proceda al archivo de estos obrados, previa reposición de fojas.

PIÑERO.

VII

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires, agosto 17 de 1906

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, treinta y siete (37) bultos y veintisiete (27) cajones conteniendo maquinaria, y veintisiete (27) caños de hierro fundido, venidos en el vapor «Raeburn», con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, según se manifiesta en la nota que precede de la Dirección General de las Obras de Salubridad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

VIII

**Anulando un reparo**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Inspección General de Aduanas, que el reparo por multa de 2 %, formulado al manifiesto de despacho de la aduana de la capital, no 49.515, subscrito por la sociedad anónima Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, no es procedente,

SE RESUELVE:

Anúlase dicho reparo.

Pase á la citada Inspección Ceneral de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

IX

**Confirmando un fallo**

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores Sinistri y Laffin, del fallo del administrador de la aduana de la capital, que declara caído en comiso el exceso de 1140 kilos de cinc en chapas, que denunció el empleado señor Rafael D. Márquez; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado el exceso, la pena impuesta está de acuerdo con lo que prescriben las ordenanzas, sin que sean admisibles los descargos de los apelantes, de que se trata de un error evidente, pues á no mediar la denuncia el fisco se hubiera perjudicado, desde que tal error no podía reconocerse después de salida la mercadería de jurisdicción fiscal, por el examen del respectivo documento de despacho,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

X

**Cancelando una letra**

Buenos Aires, agosto 17 de 1906.

Habiéndose comprobado por la Dirección General de Ferrocarriles, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que los materiales introducidos durante el año 1904, por la compañía de tranvía «Gran Nacional» y que se relacionan en la planilla de la aduana de la capital, que se adjunta, han sido utilizados en el cambio de tracción é instalación primera de la referida empresa,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que disponga la cancelación de la respectiva cuenta.

PIÑERO.

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

**Informe de la oficina del patronato de excarcelados.**

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

*A. S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Federico Pinedo.*

Al elevar á V. E. el informe correspondiente á mi gestión administrativa, durante los pocos meses transcurridos desde la creación del patronato de excarcelados, cúmpleme manifestar que no sólo obedezco al propósito de dejar constancia del cumplimiento de mis deberes, sino, muy especialmente, someter al superior criterio del señor Ministro algunas observaciones que, para el mejor funcionamiento de la oficina, me sugirieron la práctica diaria y el deseo de interpretar debidamente los fines del Poder Ejecutivo, al instituirla.

Compenetrado, desde luego, de las dificultades del cargo para que me designó el Ministerio, comprendí que debía consagrar á él mis energías y buena voluntad, no sólo para impedir que se frustraran los principios laudables del señor Ministro, para evitar á la colectividad social ulteriores ataques y agregar á sus filas elementos de fuerza útil, que de su borrascoso pasado sólo recordarán la deuda de gratitud hacia la misma.

No se me ocultaron los diversos obstáculos arduos á vencer, obstáculos arduos si se considera que la readaptación al ambiente de esos seres, que la sociedad un día tuvo que apartar de su seno, en virtud de leyes positivas cuya transgresión le afectara hondamente, —no puede efectuarse sin salvar previamente ciertas desconfianzas que por un instinto natural, arraigan constantemente en el ánimo del excarcelado, ó bien en el ambiente que debe recibirle después de un cautiverio más ó menos largo.

No quiero detener mayormente la atención del señor Ministro sobre este particular que, por otra parte, no corresponde á los propósitos del presente informe, y por lo tanto sólo me limitaré á una observación sujestiva y elocuente por sí misma.

Sabido es, por leyes económicas invariables, el bienestar del proletariado trabajador, como elemento de riqueza, depende exclusivamente de la demanda y oferta.

Pues bien; en esta capital, donde la corriente inmigratoria tiende preferentemente á centralizarse, á espensas del desarrollo de las vastas y despobladas zonas de nuestro territorio, la readaptación de mis protejidos se presenta bajo el aspecto de una lucha violenta y desigual. Digo violenta, porque la falta de recursos para las primeras necesidades de la vida material les exige ganar inmediatamente el sustento diario; y digo desigual, porque en la contienda para conseguirlo, pesa sobre aquéllos el estigma de un pasado que, á pesar del mayor empeño para ocultarlo, es, á menudo, revelado por circunstancias fortuitas é imprevistas.

Sin embargo, el patronato no desfalleció en su labor; más, por el contrario, redobló, si cabe, sus desvelos, hasta verlos coronados del éxito más halagüeño.

El elevado porcentaje de los excarcelados, que á él acudieron, fueron debidamente ocupados en una labor correspondiente á las aptitudes de cada uno de ellos; advirtiendo que los restantes prescindieron de *motu proprio* de la acción protectora del mismo, ya por tener familia radicada en el país, ó bien por disponer de medios para ingresar en el comercio.

La adjunta nómina dará fe de lo manifestado.

No obstante lo expuesto, conceptúo, señor Ministro, que los deberes del patronato no pueden ni deben limitarse á lo hecho hasta hoy; es necesario, absolutamente necesario, para llenar debidamente su cometido, que su acción se haga extensiva á todos por un período de tiempo suficientemente largo, para cimentar, válgame el vocablo, los hábitos de laboriosidad que el régimen penitenciario moderno procure infundirles con tanto éxito como acierto.

Es imprescindible, Excmo Señor, que el patronato mantenga su tutela y vigilancia sobre los excarcelados, aun después de haberles proporcionado un trabajo honesto que satisfaga sus necesidades.

Es imprescindible, repito, por que estos infelices, que carecen en su mayoría de una guía amistosa, pueden fácilmente desfallecer al primer obstáculo que surje en el camino de la propia rehabilitación, si quedan abandonados á sí mismos sin más sostén que el propósito, aun no bien arraigado, de ser fieles á su deber.

Y á tal respecto, me complace, Señor Ministro, dejar constancia de una observación que encierra un marcado triunfo.

Desde los primeros días de mi gestión, pude notar que todos los esfuerzos del patronato se estrellaban contra una patente desconfianza por parte de los excarcelados, los que, por un erróneo sentimiento, perfectamente explicable en almas enfermas, veían tal vez en mí un continuador de la justicia que los condenara, algo así como un investigador inoportuno y perjudicial para su futuro.

Escudado en mis propósitos de demostrarles una bondad amistosa y protección incondicional, conseguí vencer esas dificultades, y hoy puedo afirmar que entre la oficina y los excarcelados se estableció una corriente de mutua simpatía, afianzando así la principal condición para el mejor éxito de sus funciones.

No sólo acuden á ella con acentuado interés, sino que, después de haber experimentado su benéfica acción, la recuerdan con evidente gratitud, cuya exteriorización me ha sido brindada por varias cartas de agradecimiento, redactadas con franca y sentida expresión.

De ahí, que no se pueda descansar sobre el

triunfo alcanzado, pues considero que aun dista mucho de ser lo que la sociedad reclama y mis anhelos aspiran.

Se exige una tutela amplia y continuada que no retroceda ante la primera apariencia de estabilidad regeneradora, porque la influencia perniciosa del medio ambiente puede á menudo malgastar los primeros esfuerzos, y despertar tendencias viciosas que el patronato no pudo del todo extirpar.

Para ello, requiérese con urgencia que se provea á la oficina de los medios y personal indispensables para multiplicar sus informaciones y redoblar su paternal vigilancia.

En esta labor no basta querer, es imprescindible poder hacer.

Una sólida organización del patronato dotado de todos los elementos que corresponden á su importancia moralizadora, y, puedo afirmarlo con conciencia, será, Excmo. Señor, una salvaguardia del bienestar social; y el funesto mal de la reincidencia, habrá de hecho pasado á la región del olvido.

Hoy el patronato procura el punto de apoyo á los excarcelados para su equilibrio en las filas de la colectividad honesta y laboriosa; mañana, hará inconmovible su estabilidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las expresiones de mi más alta consideración y respeto.—*J. Guillermo Cabred.*

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Publíquese y archívese.

FEDERICO PINEDO.

# MINISTERIO DE MARINA

I

**Concediendo el relevo de un cargo**

Buenos Aires, agosto 9 de 1906.

Vista la presente solicitud,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo del cargo de jefe de la sección C. de la Dirección de Hidrografía, Faros y Balizas, solicitado por el Capitán de Fragata don Esteban de Loqui.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**No haciendo lugar á una solicitud sobre la venta de tierras.**

Buenos Aires, agosto 17 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Pablo C. Belisle solicita se le conceda en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el sobrante de 3704 hectáreas que ha resultado de la mensura del campo de su propiedad, ubicado en el territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el sobrante referido excede de la décima parte de la superficie de 16.575 hectáreas, 75 áreas y 08 centiáreas de que es propietario el recurrente, no siendo aplicable por lo tanto al presente caso, la disposición de la última parte del art. 7 de la ley 4167 de 10 de enero de 1905,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Pablo C. Belisle, y archívese este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

Publíquese.

RAMOS MEXÍA.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Librando al servicio público una línea férrea.**

Buenos Aires, agosto 18 de 1906.

Encontrándose en condiciones de librarse al servicio público la sección comprendida entre La Viña y Talapampa de la prolongación de la línea de Zuviría á Guachipas; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la administración del ferrocarril Central Norte, para librar al servicio público provisionalmente, dicha sección, que comprende las estaciones Guachipas y Talapampa.

2º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

TEDÍN.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido ante ayer por las reparticiones siguientes:

**Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.**

ASUNTOS ENTRADOS EL 18 DE AGOSTO DE 1906

| PARA LA SECCIÓN DE | DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar | Para inscribir | TOTAL | DERECHOS RECAUDADOS: De certificación | De inscripción | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | $ | $ | $ |
| Embargos é inhibiciones | 74 | 25 | 99 | 659 — | 75 — | 734 — |
| Hipotecas..... | 75 | 40 | 115 | 295 70 | 310 — | 605 70 |
| Propiedades.. | 71 | 93 | 164 | 545 — | 948 — | 1493 — |
| | 220 | 158 | 378 | 1499 70 | 1333 — | 2832 70 |

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

## BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 18 DE AGOSTO DE 1906

| | | |
|---|---|---|
| Boletín Judicial........................ | $ | 382 50 |
| Boletín Oficial........................ | » | 20 — |
| Total:........... | $ | 402 50 |

## EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

**Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.**

## CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

| | RENTA CALCULADA Á ORO: RECAUDADO EN CURSO LEGAL | SU EQUIVALENTE EN ORO | RECAUDADO EN ORO SELLADO | TOTAL Á ORO | Renta calculada á papel: RECAUDADO EN CURSO LEGAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | $ | $ | $ | $ | $ |
| Total recaudado el día 17 de agosto de 1906........................ | 488.124 — | 214.874 56 | 22.806 26 | 237.680 82 | 905 — |
| Total recaudado en el mes corriente. | 5.427.658 10 | 2.388.269 94 | 168.335 51 | 2.556.605 45 | 44.340 09 |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente........................ | 71.400.098 30 | 31.416.143 24 | 2.153.737 68 | 33.569.880 92 | 461.804 32 |

*A. Pesce*
Jefe de la Teneduría de Libros.

# Aduana de La Plata

**Planilla de libres despachos acordados en el mes anterior, según el detalle del art. 29 de la reglamentación de la ley de aduana en vigor**

| NOMBRE DE LA EMPRESA Ó PERSONA. | DETALLE DE LA MERCADERÍA | Unidad peso ó medida | Cantidad | AFORO | | VALOR | | DERECHOS DISPENSADOS | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Pesos | ct. | Pesos | ct. | Pesos | ct. |
| A la orden | Nafta | kilo | 13.000 | | 10 | 1.300 | » | 1.300 | » |
| F. C. B. A. al Pacífico | Kervoen | litro | 11.400 | | 03 | 342 | » | 342 | » |
| F. C. O. Buenos Aires | Rieles acero | kilo | 2.193.795 | | 04 | 87.751 | 80 | 87.751 | 80 |
| » » | Eclisas acero | » | 129.832 | | 12 | 15.579 | 84 | 15.579 | 84 |
| » » | Durmientes acero | » | 1.292.000 | | 06 | 77.520 | » | 77.520 | » |
| » » | Puntillas acero para durmientes | » | 52.494 | | 06 | 2.943 | 24 | 2.943 | 24 |
| » » | Tornillos acero para durmientes | » | 51.060 | | 10 | 5.106 | » | 1.787 | 10 |
| » » | Clavos ganchos para vías | » | 112.594 | | 15 | 16.889 | 10 | 5.911 | 19 |
| » » | Aceite mineral para gas | » | 45.710 | | 10 | 4.571 | » | 1.142 | 75 |
| » » | Sulfato cobre puro | » | 940 | | 80 | 752 | » | 188 | » |
| » » | Estufas hierro para estaciones | » | 989 | | 15 | 148 | 35 | 37 | 09 |
| » » | Fuentes hierro para estaciones | unidad | 10 | | — | 60 | » | 60 | » |
| » » | Cadenas hierro galvanizado | kilo | 410 | | 15 | 61 | 50 | 15 | 37 |
| » » | Regaderas hierro galvauizado | unidad | 140 | | — | 110 | » | 110 | » |
| » » | Santiagos hierro para curvar rieles | kilo | 820 | | 08 | 65 | 60 | 16 | 40 |
| » » | Gatos para locomotoras | » | 251 | | 25 | 62 | 75 | 15 | 69 |
| » » | Taladros para agujerear durmientes | » | 467 | | 40 | 186 | 80 | 36 | 70 |
| » » | Martillos | » | 1.100 | | 20 | 220 | » | 55 | » |
| » » | Tubos vidrio para lámparas | » | 287 | | 20 | 57 | 40 | 14 | 35 |
| » » | Pasadores de hierro | » | 351 | | 15 | 52 | 75 | 13 | 19 |
| » » | Roldanas de hierro | » | 230 | | 08 | 18 | 40 | 4 | 60 |
| » » | Llaves de hierro para tornillos | » | 630 | | 50 | 315 | » | 78 | 75 |
| » » | Destornilladores | unidad | 48 | | — | 6 | » | 6 | » |
| » » | Formones | kilo | 10 | | 50 | 5 | » | 1 | 25 |
| » » | Martillos carpintero | » | 24 | | 20 | 4 | 80 | 1 | 20 |
| » » | Prensas de copiar | » | 2.093 | | 30 | 627 | 90 | 156 | 98 |
| » » | Grampas hierro para cercos | » | 1.523 | | 08 | 121 | 84 | 30 | 46 |
| » » | Cortafierros | » | 380 | | 20 | 76 | » | 19 | » |
| » » | Picaportes de hierro | » | 70 | | 40 | 28 | » | 7 | » |
| » » | Llaves de hierro | » | 56 | | 50 | 28 | » | 7 | » |
| » » | Bisagras de bronce | » | 8 | 2 | » | 16 | » | 4 | » |
| » » | Detentores de bronce | » | 93 | | 60 | 55 | 80 | 13 | 95 |
| » » | Botones de bronce para ventanas | » | 10 | | 90 | 9 | » | 2 | 25 |
| » » | Manijas de bronce para ventanas | » | 43 | | 90 | 38 | 70 | 9 | 68 |
| » » | Cierres de bronce para ventanas | » | 18 | | 90 | 16 | 20 | 4 | 05 |
| » » | Perchas de hierro | » | 22 | | 15 | 3 | 30 | 0 | 83 |
| » » | Cerraduras de hierro embutido | » | 30 | | 40 | 12 | » | 3 | » |
| » » | Medidas de madera hasta 1 metro | docena | 6 | | 35 | 2 | 10 | 0 | 53 |
| » » | Tornillos de bronce | kilo | 6 | | 90 | 5 | 40 | 1 | 35 |
| » » | Grampitas de bronce | » | 7 | | 90 | 6 | 30 | 1 | 58 |
| » » | Mecheros de bronce para lámparas | » | 3 | 1 | 50 | 4 | 50 | 1 | 13 |
| » » | Aceiteras de lata con resortes | unidad | 48 | | — | 14 | » | 14 | » |
| » » | Vidrios cuadriculares | kilo | 7.340 | | 03 | 416 | 10 | 104 | 02 |
| » » | Barras de cinc para claraboyas | unidad | 500 | | — | 536 | » | 536 | » |
| » » | Tirantes de acero | kilo | 12.780 | | 04 | 511 | 20 | 255 | 60 |
| » » | Carpas completas | unidad | 400 | | — | 3.580 | » | 3.580 | » |
| » » | Alambre galvanizado para cercos | kilo | 15.790 | | 06 | 948 | 60 | 473 | 30 |
| » » | Alambre de hierro para cercos | » | 93.850 | | 05 | 4.692 | 50 | 2.346 | 25 |
| » » | Alambre de hierro nº 15 | » | 54.205 | | 10 | 5.420 | 50 | 1.355 | 13 |
| » » | Vagones completos | unidad | 50 | 7 | — | 62.975 | » | 62.975 | » |
| » » | Carbón de piedra | tonelada | 4.754,150 | | » | 33.279 | 10 | 33.279 | 10 |
| American Trading Company | Nafta | kilo | 2.600 | | 10 | 260 | » | 260 | » |
| De la Soppa y Cía | Nafta | » | 6.930 | | 10 | 693 | » | 693 | » |
| F. Lavalle (Puerto La Plata) | Piedra | tonelada | 330 | 1 | » | 330 | » | 82 | 23 |
| F. C. B. A. y Rosario | Carburo de calcio | kilo | 12.000 | | 06 | 720 | » | 21 | 60 |
| » » | Kerosen | litro | 19.000 | | 03 | 570 | » | 570 | » |
| A la orden | Nafta | kilo | 5.600 | | 10 | 560 | » | 560 | » |
| » | Nafta | » | 5.910 | | 10 | 591 | » | 591 | » |
| » | Nafta | » | 45.958 | | 10 | 4.595 | 80 | 4.595 | 80 |
| J. Shoov é Hijo | Nafta | » | 63.075 | | 10 | 6.307 | 50 | 6.307 | 50 |
| J. J. Drysdale | Nafta | » | 1.304 | | 10 | 130 | 40 | 130 | 40 |
| R. S Noble & Cª | Nafta | » | 3.000 | | 10 | 300 | » | 300 | » |
| | | | | Totales | | 342.611 | 07 | 314.224 | 23 |

Aduana La Plata, julio 10 de 1906.

*M. de Cortes.*

# CRÉDITO PÚBLICO NACIONAL

## BALANCE CORRESPONDIENTE AL 20 DE JULIO (2º TRIMESTRE DE 1906)

| CUENTAS Á CURSO LEGAL | SUMAS | | SALDOS | |
|---|---|---|---|---|
| | DEBE | HABER | DEBE | HABER |
| | $ | $ | $ | $ |
| Deuda Pública Amortizable—Diversas deudas de 5 %... ... | 80.943.500 | 2.216.400 | 78.772.100 | |
| » » » —Ley nº 4349 de 20 Sept./904 de 6%. | 10.000.000 | | 10.000.000 | |
| Títulos de R. en Circul. Ley 1418 de 30 de Junio de 1884.. | 1.108.900 | 1.208.100 | | 99.200 |
| " 3683 " 15 " Enero " 1898.. | 541.600 | 6.000.000 | | 5.458.400 |
| " 4349 " 20 " Septiembre " 1904.. | | 10.000.000 | | 10.000.000 |
| " 4569 " 10 " Julio " 1905.. | 565.900 | 73.735.400 | | 73.169.500 |
| Fracciones de Título—Diversas Deudas... ............... | 184.490 60 | 180.626 14 | 3.864 46 | |
| Vales de Inscripción—Ley 1418 de 30 de Junio de 1884.. | 50.853 77 | 53.486 74 | | 2.632 97 |
| " 3059 " 5 " Enero " 1894.. | 129.772 37 | 129.872 37 | | 100 |
| " 4270 " 16 " Noviembre " 1903.. | | 1.053 98 | | 1.053 98 |
| " 4569 " 10 " Julio " 1905.. | | 77 51 | | 77 51 |
| Renta—Ley 1418 " 30 " Junio " 1884.. | 547.851 25 | 550.051 25 | | 2.200 |
| " 3683 " 15 " Enero " 1898.. | 2.158.343 75 | 2.158.343 75 | | |
| " 4349 " 20 " Septiembre " 1904.. | 900.000 | 900.000 | | |
| " 4569 " 10 " Julio " 1905.. | 2.386.761 65 | 2.446.242 50 | | 59.480 85 |
| Remanentes de Deudas Extinguidas........... | 78.461 87 | 138.978 91 | | 60.517 04 |
| Amortización—Ley 1418 de 30 de Junio de 1884.. | 1.003.940 | 1.014.053 75 | | 10.113 75 |
| " 3683 " 15 " Enero " 1898.. | 541.600 | 541 656 25 | | 56 25 |
| » 4569 " 10 " Julio " 1905.. | 552.459 60 | 552.477 25 | | 17 65 |
| Remanentes de Deudas Extinguidas... ....... | 449.388 28 | 895.064 16 | | 445.675 88 |
| Caja....... ...................... | 119.937.824 92 | 199.879.523 45 | 58.301 47 | |
| Tesorería Nacional.................. | 149.771.647 54 | 150.033.379 79 | | 261.732 25 |
| Banco de la Nación Argentina........... | 10.006.854 03 | 9.210.400 | 769.454 03 | |
| Réditos............................ | 186.143 64 | 201.105 47 | | 14.961 83 |
| Totales.............. | 462.046.293 27 | 462.046.293 27 | 89.585.719 96 | 89.585.719 96 |

Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

Vº. Bº.—FRANCISCO L. GARCÍA.
Presidente

*Miguel A. Gelly,*
Secretario-Contador

*Tomás Prudent,*
Tenedor de Libros

# (1ª Parte)
# Boletín Militar

### Nº. 175

Buenos Aires, 16 de agosto de 1906.

**Obras en el Campo de Mayo.—Pase.—Licencias.—Fallecimiento.—Imposición de penas.—Edicto.**

Obras en el Campo de Mayo:

Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—Vista la nota que antecede de la 5ª división del Gabinete Militar, y

CONSIDERANDO:

1º Que no debe ser distraída la tropa de su instrucción militar, pues es contrariar las disposiciones establecidas en la ley 4707.

2º Que debido á las interrupciones en los trabajos, provenientes de la no continuidad del servicio de los conscriptos en las filas, las construcciones no se podrán terminar en un plazo conveniente é indespensable, para poder dar cómodo alojamiento á las tropas acantonadas en el Campo de Mayo;

3º Que debe tratarse de todos modos que estas construcciones se lleven á cabo con toda la economía posible y utilizando en toda circunstancia, los elementos propios dependientes de este Ministerio, llenando las funciones para que han sido creados;

4º Que debiendo el Ministerio, según los contratos celebrados con los señores Dussi y Pereyra, Angel Beccaría y Cía., y Casadio y San Giorgi, de fecha enero 26, y septiembre 6, respectivamente, proporcionar los peones necesarios para las obras; y en cumplimiento de la ley 4290,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la 5ª división del Gabinete Militar, para proporcionar á los contratistas señores Dussi y Pereyra, Angel Beccaría y Cía., y Casadio y San Giorgi, los peones necesarios para la prosecución racional de las obras de los cuarteles en Campo de Mayo, de acuerdo con los contratos aprobados por el Superior Gobierno en enero 26 y septiembre 6 de 1905, respectivamente, pudiendo invertir hasta la suma de trescientos seis mil quinientos veinticinco pesos ($ 306.525) moneda nacional.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se ponga á disposición de la 5ª división del Gabinete Militar, la cantidad de trescientos seis mil quinientos veinticinco pesos ($ 306.525) moneda nacional, que se deberá imputar al anexo K, item 79, del presupuesto extraordinario del corriente año.

Art. 3º La 5ª división del Gabinete Militar retirará de la Tesorería General de la Nación, mensualmente, y de los fondos anteriores, la cantidad necesaria para el pago de los jornales de los peones mencionados en el artículo primero.

Art. 4º El batallón del tren deberá dar los elementos necesarios de transporte que sean solicitados por la 5ª división del Gabinete Militar, para todo trabajo relacionado con las obras que se ejecutan en el Campo de Mayo.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5ª división del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—N. PIÑERO.—EZEQUIEL RAMOS MEJÍA.

---

Pase:

Capital Federal, agosto 7 de 1906.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios como auxiliar de la 1ª división del Gran Estado Mayor, el mayor don Neris F. Redruello, de la 4ª región militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

---

Licencias:

Al teniente coronel don Carlos A. Revilla, de la 10ª zona de brigada, por un mes, para venir á esta capital.

Al mayor retirado don Leopoldo Reyes, en servicio en la Intendencia General de Guerra, prórroga por tres meses.

---

Fallecimiento:

Con fecha de ayer, ha fallecido en esta capital el capitán don Domingo Villanueva, del 5ª distrito de reclutamiento y movilización de la 1ª región militar.

---

Imposición de penas:

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 3 del corriente, impone al soldado Napoleón Bertollini, del regimiento 7º de infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción calificada, (4) cuatro años de confinamiento, de acuerdo con el artículo 712, inciso 3º, del Código de Justicia Militar.

---

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 3 del corriente, impone al soldado Vicente Fernández, del regimiento de ingenieros, por haber cometido la falta de deserción con presentación voluntaria, veinte días de recargo en el servicio, de acuerdo con el artículo 707 del Código de Justicia Militar.

---

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 3 del corriente, impone al soldado Manuel Salor, del regimiento 6 de caballería de línea, por haber cometido la falta de deserción simple, quince días de calabozo y un año de recargo en el servicio, de acuerdo con el artículo 710 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 3 del corriente, impone al soldado Sixto Hilario Orellano, del regimiento 6 de caballería de línea, por haber cometido la falta de deserción calificada, dos (2) años de confinamiento, de acuerdo con el artículo 712, inciso 3o, del Código de Justicia Militar.

---

Edicto:
Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1a región militar, mayor don Avelino Martínez, se cita y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, al soldado Alejo Molina, perteneciente al primer batallón del regimiento 1o de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado sito en la calle de Uruguay 753, á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.—Capital Federal, agosto 7 de 1906.—*Patricio Sorondo*, subteniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Proto Ordóñez*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar."

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Policía de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje, que se suministrarán á las caballadas de la policía, en los meses de septiembre y octubre próximos, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura.
350.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los interesados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la secretaría de la policía el miércoles veintidós del corriente, á las dos p. m.—Agosto 10 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.

v-22-agosto.

---

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la confección de uniformes completos de verano é invierno para las gendarmerías de los territorios nacionales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de agosto de 1906 á las tres p. m. en la secretaría del Ministerio; en presencia de los interesados que concurran al acto.

Todas las propuestas deberán presentarse de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que podrán consultar todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. en la 1a Sección del Ministerio.—El Subsecretario.

v 20 de agosto

---

### Dirección General de Correos y Telégrafos

*Oficina interventora de compras, Moreno 483*

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión al correo y telégrafo, de libros de fábrica destinados al ejercicio de 1907. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 29 de agosto próximo á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—*El Secretario.*

v-29-de-agosto.

---

### Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, agosto 16 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente no 23682, D.-906,

*El Intendente Municipal*

DECRETA:

Art. 1o Clasifícanse entre los establecimientos industriales de primera categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, á las fábricas de lubrificantes.

Art. 2o Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-29-de agosto.

---

**Patentes de coches de plaza y carros de tráfico**

El 31 del corriente mes de agosto, vence el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre de coches de plaza.

CARROS DE TRÁFICO

Vencido el plazo para el pago de la patente por el segundo semestre, por razones de equidad se prorroga hasta el 25 del corriente mes.

Vencidos estos plazos, se procederá á la revisación, incurriendo los que no hubieren dado cumplimiento en la multa del 50 %, que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con el artículo 197 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.

v-31-agosto.

---

En cumplimiento del art. 10 de la ley de pavimentación no 4.391, se hace saber á los propietarios de la avenida Rivadavia entre Medina y Escalada, cuyo afirmado va á construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 26.436 L. 904, que deben presentarse á la Dirección de Catastro del Departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525, 4o piso alto), á fin de prestar su conformidad ó disconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles; fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones que desde entonces servirán de norma y anularán o-do reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—El secretario.

v-1o de septiembre.

---

En cumplimiento del art. 10 de la ley de Pavimentación no 4.391, se hace saber á los propietarios de la calle Cerrito de Lavalle á Corrientes y de Cangallo á Bartolomé Mitre, cuyo afirmado va construirse en virtud de la licitación celebrada por expediente 31.684-L-905, que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Av. de Mayo 525. 4o piso alto), á fin de prestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—El secretario.

v-25 de agosto.

---

En cumplimiento del artículo 10 de la ley de pavimentación no 4391, se hace saber á los propietarios de las calles Junín de Rivadavia á Vicente López y Santiago del Estero de Victoria á Venezuela, cuyo afirmado se va á construir en virtud del contrato celebrado con los empresarios señores Narciso Agüero y Cía. (expedientes 27. 613-A-905 y 18. 066 A-905 respectivamente), que deben presentarse á la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4o piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas con relación á sus respectivos inmuebles, fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo de parte de los interesados.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—*Jaime F. de Nevares*, secretario, No 453-v-22 agosto.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de cien toneladas de aceite de petróleo (residuum). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 14 de agosto de 1906. El secretario.

v-22-de agosto.

---

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1o El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2o Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3o Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4o Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5o El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6o El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección, el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7o El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8o Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los

derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

## ESPECIFICACIONES GENERALES

### *a) Rieles*

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

| | |
|---|---|
| Carbono | 0,35 á 0,45 % |
| Silício (como máximo) | 0,15 » |
| Manganeso (como máximo) | 1.00 » |
| Fósforo » » | 0,08 » |
| Azufre » » | 0,08 » |

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma colada. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35%) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

### *b) Eclisas*

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ní rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6º. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7º. Las barras serán cortadas en frío, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8º Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9º Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser ( 45 ) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de ( 25 ) veinticinco por ciento y contracción de ( 60 ) sesenta por ciento, debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de ( 36 ) treinta y seis centímetros de largo y de diéz ( 10 ) milimetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta ( 180 ) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de ( 3 ) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente

en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de ( 6 ) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

*c) Tornillos con tuercas*

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no su, an deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

*d) Tirafondos*

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa..........................

SERIE DE PRECIOS

| MATERIAL | Cantidad aproximada | Precio unitario en pesos oro sellado | Precio total en pesos oro sellado |
|---|---|---|---|
| a) Rieles de 37 kilogramos.............. | Toneladas 3 000 | | |
| b) Eclisas (8.800 pares)............ | 215 | | |
| c) Tornillos con tuerca 52.800.......... | 42 | | |
| d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042.......... | 2 | | |
| e) Tirafondos 0.35-264.000.......... | 92 | | |

Buenos Aires..............

Firma..............

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma se-

cretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

**Crédito Público Nacional**

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS—CRÉDITO ARGENTINO INTERNO.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos de 5 % creado por ley 4569 de 10 de julio de 1905, que el día 21 del corriente á las 2 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de septiembre 1º próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 191.480.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de septiembre.—Buenos Aires, agosto 16 de 1906.—El secretario

v-21-agosto.

**Aduana de la Capital**

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á un cajón marca P. C. nº. 22 venido por el vapor «Los Alpes» entrado al puerto el día 8 del corriente, paquete 2180 y que contiene un muestrario de 2 kilos guantes de hilo, 5 kilos peinetas de celuloide, 3 kilos camisetas confección punto de algodón y algunos otros objetos, para que comparezca ante la oficina del subscrito, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº. 171 y bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios de la aduana de la capital agosto 17 de 1906.—*A. M. Capurro.*

v-24 agosto.

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don N. Buttinelli y á todos los que se consideren con derecho á un bulto rotulado «Buttinelli» venido por el vapor «Córdoba» paquete nº 1946 entrado al puerto el 20 de junio del corriente año, que por resolución de esta aduana de fecha agosto 2 del corriente, se ha declarado caído en comiso el paquete mencionado.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, agosto 13 de 1906.—*A M. Capurro.*

v-21 de agosto.

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don Bautista Franzino y á todos los que se consideren con derecho á 12 relojes metal común, 6 relojes de plata regulares, 1 reloj de plata con complicación, 3 relojes (1 de plata y 2 de oro) muy usados, 40 gramos de alhajas de plata, 140 gramos joyas falsas de metal, venidas por el vapor italiano «Minas» arribado á este puerto el 9 de mayo ppdo. que por resolución administrativa de fecha julio 26 del corriente año, se han declarado caídas en comiso las mercaderías que traía ocultas, debiendo comparecer dicho pasajero dentro de tercero día á la oficina del subscrito, á entablar los recursos del caso, bajo apercibimiento de darse por consentido el referido fallo, como lo dispone el artículo 1064 de las ordenanzas de aduana.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, agosto 13/1906.—*A. M. Capurro*

v-21 de agosto.

Por el presente se hace saber á don César Bernasconi, pasajero del vapor italiano «Córdoba» arribado á este puerto el 21 de julio ppdo., que por resolución de esta aduana de fecha agosto 3 del corriente año, se han declarado caídas en comiso las mercaderías que traía ocultas, debiendo comparecer dicho pasajero dentro de tercero día á entablar los recursos del caso, bajo apercibimiento de darse por consentido el referido fallo, como lo dispone el artículo 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de sumarios de la aduana de la capital, agosto 13 de 1906.—*A. M Capurro.*

v-21 de agosto.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas, se hace saber á los señores Cory Hermanos ó á los que se consideren con derecho á las siguientes mercaderías venidas por el vapor « Drumeldric » entrado el 31 de mayo último: doce sacos de brin, doce pantalones de brin, cinco gorras de paño de lana, cuatro pantalones mezcla, seis kilos trescientos gramos camisetas de lana, tres kilos quinientos gramos camisetas de algodón, diez y seis cortaplumas, once kilos doscientos gramos en seis inpermeables, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco dias bajo apercibimiento de dictarse resolución sin su intervención en el juicio. *A. M. Capurro.*

v-21-agosto.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Gannone V. Goble á los que se consideren con derecho al cajón marca C. C. Nº 41.705 traído por el vapor «Wurzburg» entrado al puerto el 7 de junio último y que contiene bronce en polvo, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente 148 letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, agosto 8 de 1906.—*A. M. Capurro.*

v-21 de agosto.

**Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.**

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los qne tengan derecho que se ha presentado á esta caja solicitando pensión la señora Filomena Latorre de Pérez, por sí y en representación de sus hijos Josefina, Maria Elisa, Oscar y Valentín, en su carácter de viuda é hijos respetivamente del señor Valentín Párez, Buenos Aires, agosto 11 de 1906. R. Egusquiza secretario.

v-25-de-agosto

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, por sí y en representación de sus hijos menores, Raúl, Enrique y Esther Aguiar, doña Manuela R. de Aguiar en su carácter de viuda é hijos legítimos del extinto jubilado don Miguel Aguiar.—Buenos Aires, agosto 9 de 1906.—R. Egusquiza-secretario.—v-23-agosto

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja, solicitando pensión, doña Nemesia Castañeda de Gutiérrez por sí y en representación de sus hijos menores Samuel y Saturnina Nemesia Gutiérrez y Castañeda, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado doctor José Camilo Gutiérrez—Buenos Aires, agosto 9 de 1906.—R. Egusquiza, secretario.

v-23-agosto.

# MINISTERIO DE MARINA

**Prefectura General de Puertos**

MANIFIESTOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Pilcomayo cuyas dimensiones son como sigue:—Eslora, 4 mt 50 cent.—Manga, o, 94 cent.—Puntal, o, 49 cent.-Tiene dos bancadas fijas; siete pares de curvas; forro de cedro pintado de amarillo por dentro y fuera; á proa un pequeño castillete de la misma madera; cuatro toleteras de madera; la borda pintada de azul, su estado de conservación es regular y no tiene nombre.

Se previene, que si en el termino fijado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, agosto 1 de 1906.—*Enrique Victorica.*

v-3-de-septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada y sin remos en el paraje denominado «Boca del Guazú» y «Carabelas», la cual tiene por nombre «Ibicuy» y cuya madera es de pino tea, curvas de algarrobo, tiene una bancada y cuatro toleteras y está pintada de plomo claro.

Sus dimensiones son las siguientes:—Eslora 7 mets 38 cents.; manga 1 metro 70 cents.; puntal 0.60 cents. previniéndose que sí en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—*E. Victorica.*

v-21-agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya construcción es de madera y se denomina «La Simpática», siendo sus dimensiones las siguientes: Eslora 4 met. 6 cent., Manga 1 met. 6 cent., puntal 36 cents. está pintada de rojo por fuera, incoloro por dentro, tiene proa de roda y popa, cajón con varios rumbos cubiertos con hojas de lata, careciendo de bancadas y amarras, estando en estado de completo dererioro.

Se previene que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires julio 16 de 1906.—*E. Victorica,* oficial mayor.

v-20-agosto

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se crean con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de Puente Alsina, en el paraje denominado La Isla y cuyo nombre es «La Vicente» nº 4251, encontrándose á su bordo, cuatro bolsas de maíz.

Se previene, que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.—*Enrique Victorica,* oficial mayor.

v-20-agosto.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**Dirección General de Obras Arquitectónicas.**

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela de Agricultura en Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas casa de gobierno 2o piso.—Buenos Aires, agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

———

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la construcción del edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en la ciudad de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arqnitectónicas, casa de gobierno 2o piso.—Buenos Aires agosto 14 de 1906.

v-12-de-septiembre.

———

### Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos.—Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

———

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de material de repuesto con destino á dragas. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad,

v-10-septiembre-

———

Llámase á licitación pública hasta el día 1o de septiembre próximo á las 3 p. m. para la provisión é instalación de maquinaria en la Colonia Nacional de Alienados. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-1o septiembre.

———

### Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

———

### Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de ( 40.000 ) cuarenta mil kilrogamos de hierro dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación ( Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario.

v-10- septiembre

———

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días habiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de setiembre proximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Agosto 7 de 1906.—*Federico C. Stavelius*,—secretario

v-7-de-septiembre

———

Se llama á licitación para la provisión de (10 000) diez mil kilogramos de cobre viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesadss que concurran al acto. Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi.—Prosecretario.

v-31-agosto.

———

Se llama á licitac ón para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de hierro nuevo en lingotes de la marca «Garcherrie uo 1» para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi Prosecretario. v-3-septiembre.

———

Se llama á licitación para suministro de (3.000) tres mil kilogramos de zinc nuevo en lingotes y (3.000 tres mil kilógramos de estaño nuevo en lingotes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de agosto próximo á las 3 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi, prosecretario.

v-31 de agosto

———

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

### División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. V.—3136-906.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Señor Director de Minas, Geología é Hidroligía.—José Vallhonrat contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088 y Gumersindo Alvarez propietario, domiciliado cn Chos Malal territorio del Neuquen, ante el señor director se presentan y dicen:—Que deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero y minerales de la primera categoría, en el paraje denominado Ailinco en el departamento de Minas región norte en el territorio del Neuquen, solicitamos el cateo dentro de los siguientes límites;—Por el norte el arroyo El Turbio; al sur Paylaleche; al este Domuyo y al oeste Laguna Malbarco, campos fiscales que no están cultivados ni cercados.—Es justicia.—José Vallhonrat.—G. Alvarez.— Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 27 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra. — Buenos nos Aires, julio 30 de 1906.—Pase al registro gráfico.—P. A: Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor Jefe de la División.—Este cateo ha sido ubicado con los límites siguientes:—Por el norte, una recta de oeste á este, de cuatro mil metros, que partirá desde un punto del río Malbarco, situado á mil doscientos cincuenta metros al norte de la desembocadura del arroyo Ailinco; por el sud, una recta igual y paralela á la anterior, á cinco mil metros de distancia, que también partirá desde el río Malbarco, hacia el este; por el oeste, el citado río, y por el este la recta que une los extremos este, de las dos primeras.—Los interesados deben manifestar si están de acuerdo con esta ubicación, porque los límites que ellos dan comprenden una supeficie mayor de dos mil hectáreas.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, 10 de agosto de 1906.—Notifíquese á los interesados, para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se les ha dado en el registro gráfico.—P. A: Juan B. Ambrosetti, secretario.—En la misma fecha se citó á los interesados.—E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Notificados y conformes.—José Vallhonrat.—G. Alvarez.—Buenos Aires agosto 13 de 1906.—Habiendo manifestado su conformidad los interesados con la ubicación que se les ha dado, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división, y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

No 614-v-29-agosto.

———

Exp. V.—3138 906. Territorio Neuquen.—Buenos Aires, julio 25 de 1906.—Señor Director de Minas Geología é Hidrología. José Vallhonrat contratista, domiciliado en esta ciudad Colombres 1088 y Gumersindo Alvarez propietario domiciliado en Chos Malal territorio del Neuquen, ante el señor director se presentan y dicen: Que deseando verificar la existencia é importancia de vetas de cuarzo aurífero y minerales de la primera categoría, en el paraje denominado Cajón del Chenque, que se encuentra en el departamento Minas del territorio del Neuquen región norte, solicitamos el cateo en el área que más abajo se expresa. Punto céntrico el Cajón del Chenque; limitando al norte, Laguna Malbarco; al sur, el río Neuquen, al este, el Cajón del Pehuenche; y al oeste, arroyo de Paylaleche, en una área de 20.000 metros de un extremo á otro. El campo es fiscal y no está labrado ni cercado.—Es justicia.—José Vallhonrat.—G. Alvarez. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de mil novecientos seis á las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, julio 27/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. P. A. Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor jefe de la división: Este cateo ha sido ubicado sobre el límite oeste del cateo solicitado por los señores J. Vallhonrat y G. Alvarez, en el expediente V-3136-906, y tendrá cinco mil metros de norte á sud por cuatro mil metros de este á oeste. Los interesados deben manifestar si están de acuerdo con esta ubicación, pues los límites dados por ellos comprenden una extensión mayor que la que corresponde al cateo.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, 10 de agosto de 1906.—Notifíquese á los interesados para que manifiesten su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el Registro Gráfico.—P. A. Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, agosto 10/906.—En la fecha se citó á los interesados. E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Notificados y conformes. José Vallhonrat. G. Alvarez.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Habiendo manifestado su conformidad los interesados, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

No 615-v-29-agosto.

———

Expediente-M-2994-1906.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—Alejandro Mackinnon, domiciliado Venezuela 592, se presenta y expone: que no existiendo ningún trabajo sobre los aluviones auríferos del arroyo Milla Michico en el territorio nacional del Neuquen y teniendo conocimiento que anteriormente se había demarcado en esa zona pertenencias mineras para establecimiento fijo;—pertenencias que se

hallan abandonadas desde la muerte del señor C. Hall, vengo á pedir se me adjudique una pertenencia que por el presente escrito denuncio y llamo á esa pertenencia con el nombre de «Buenos Aires» con los siguientes límites provisorios: cien metros de ancho por mil metros de largo á contar de los treinta metros de la confluencia de dicho arroyo con el río Neuquen aguas arriba.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—Presentada esta solicitud, hoy diez y seis de julio de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires julio 18 de 1906.—Pase á la división de minas, geología y hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.

Buenos Aires, julio 22 de 1906.—Informe el registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 23 de 1906—Señor jefe: Los primeros mil metros del arroyo Milla Michicó contados á partir de su desembocadura, han sido ya solicitados en el expediente B, 787 1905.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 24 de 1906. Informe secretaría.—E. Hermitte.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.—Señor jefe: —El expediente á que hace referencia el registro gráfico, fué iniciado el 17 de febrero de 1905 por los señores L. Beltramin y Clemente Dubian, como denuncia de una pertenencia de mil metros por doscientos metros de ancho.— La tramitación de este expediente se halla paralizada por culpa de los interesados, desde el 10 de abril de 1905.—Juan B. Ambrosetti.— Buenos Aires, julio 24 de 1906. Publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 160 del Código de Minería, cítese al último poseedor, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese á los interesados.—E. Hermitte.

Nº. 440-v-20 agosto.

---

Expediente -C- 2983 1906.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.— A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Nabor Cabrera domiciliado Venezuela 592, se presenta y expone: que no existiendo ningún trabajo sobre los aluviones auríferos del arroyo Milla Michicó en el territorio N. del Neuquen, y teniendo conocimiento que anteriormente se había demarcado en esa zona pertenencias mineras para establecimiento fijo, pertenencias que se hallan abandonadas desde la muerte del señor C. Hall, vengo á pedir se me adjudique una pertenencia que por el presente escrito denuncio, y llamo á esa pertencia con el nombre Luján, con los siguientes límites provisorios: cien metros de ancho por mil metros de largo á contar de los límites del pedido del señor Alejandro Mackinnon aguas arriba por dicho arroyo.—Es justicia.— N. Cabrera.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de julio de mil noveciento seis á las cuatros y cuarenta y cinco pasado meridiano.— Conste.—E. Garrido—Buenos Aires, julio 18 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires julio 23 de 1906. Informe el registro gráfico—E. Hermitte.—Buenos Aires julio 23 de 1906. Señor jefe:—La pertenencia solicitada en este expediente está toda comprendida dentro del reconocimiento concedido á los señores A. Mackinnon y Nabor Cabrera, en el expediente M 1355 1905. por lo cual ha sido registrada provisoriamente.—J. B. Passalaqua.—Buenos Airss julio 24 de 1906.—Publíquese en el Boletin Oficial, conforme al art. 160 del Código de Minería. cítese al último poseedor, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese á los interesados. E.Hermitte.

nº 442-v 20 de agosto

---

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.

Nº 3181/906.—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado calle santa Fe 3344, ante V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso de exploración y cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde falsa bahía Policarpe hasta cabo San Diego, comprendiendo la bahía Tetis, todo en una extensión de 50.000 metros de frente sobre las costas del Océano y bahía Tetis, por 400 metros de fondo.—El terreno pertece al estado; no está labrado ni cultivado; mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo.—A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E.—Otorgo poder suficiente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud rogando á V. E. se digne concederme la solicitud de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia, etc. Miguel Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á las cuatro pasado postmeridaiano, quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Señor jefe de la división: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego comprendida entre el punto medio de la bahía falsa Policarpe y el cabo San Diego y el extremo sud de la bahía Tetis y en toda esta extensión de costa es aproximadamente 50.000 metros, se le ha dado un fondo de 400 metros. —J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 532-v-23-agosto.

---

Exp. 3179 R.—Buenos Aires, julio 26 de 1906. —Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Ricardo G. de Rosis, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado Bartolomé Mitre 2790, ante V.E., respetuosamente, expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso para exploraciones y cateos, siendo su ubicación de acuerdo con el croquis que se acompaña al pie, comprendiendo 2.000 hectáreas de superficie entre cabo Argentino y río López, lindando al nordeste con la concesión E. A. de Toledo; al este, río López de por medio con la de B. Dupont y L. Orsay; y al sud con la concesión del mismo señor Orsay. El terreno pertenece al estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia, etc. R. G. de Rosis. Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1º/906—Señor jefe de la división: El reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego, comprendido entre la desembocadura del río López por el este y el cabo Argentino por el oeste, y tendrá aproximadamente 12.500 metros de frente al oeste por 1.600 de fondo.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera, y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 512-v-21-agosto.

---

Exp. 3165-B.—Buenos Aires, julio 26 de 1906. —Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Carlos M. Bunse, alemán, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 822, ante V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde el límite Este de la concesión otorgada al señor Jörgensen, hasta la parte Oeste de la concesión otorgada á Emiliano Morcón, comprendiendo las bahías Aguirre y Valentín con un frente de 50,000 metros sobre el mar por 400 metros de fondo. El terreno pertenece Estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme lo solicitado de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia etc. C. M. Bunse. Presentada esta solicitud hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, julio 30 1906. Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda, P Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1º 1906.—Señor Jefe de la División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa Sud de la Tierra del Fuego, y entre los renococimientos concedidos sobre los Ríos Sudamérica por el Este, exp. 2836 M 1905 y Bompland por el Oeste, expediente J. 2835 1905. La superficie sobre el Océano será de 50.000 metros aproximadamente, y de fondo de 400 metros. J. V. Passalaqua.—Buenos Aires, agostos 2 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjece cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. —E. Hermitte.

Nº. 513-v-21 agosto.

---

Exp. 3166-D. — Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Exmo. Señor Ministro de Agriculura: —Benjamín Dupont, francés, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 822, ante V. E. respetuosamente expongo: —Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos, en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso de exploración y cateos, del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo la ubicación todo el curso del río Rivadavia, hasta su desembocadura en la bahía Policarpo, en un largo de 50.000 metros por 400 de ancho. El terreno pertenece al estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente al señor Miguel Rodríguez, para que tramite hasta su terminación esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme lo solicitado, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. —Es justicia.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud, hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco

pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Pedro Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.— Pase al registro gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 1º de 1906.—Señor Jefe de la División: El reconocimiento solicitado en este expediente, comprende, el río Rivadavia, en toda su longitud, con un ancho de 400 metros; 200 á cada lado del eje del río.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 2/906. - Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 514-v-21-agosto.

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### MARCAS SOLICITADAS

**Acta nº 18.419**




Agosto 13 de 1906.—Espoueys Frères, Sauveterre y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-agosto.

**Acta nº 18.403**




Agosto 10 de 1906.—Pedro Laclaustra y Cía—Artículos de las clases 14 y 58. v-21-agosto.

**Acta nº 18.409**



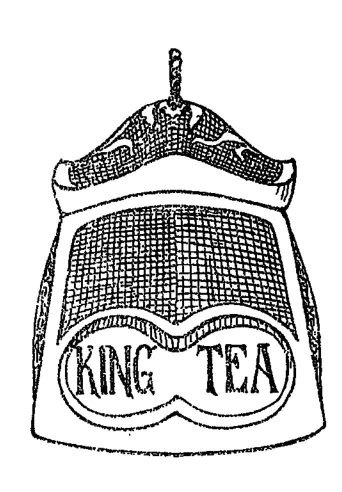

Agosto 11 de 1906.—Luis Dufaur.—Vinos, clase 68. v-21-agosto.

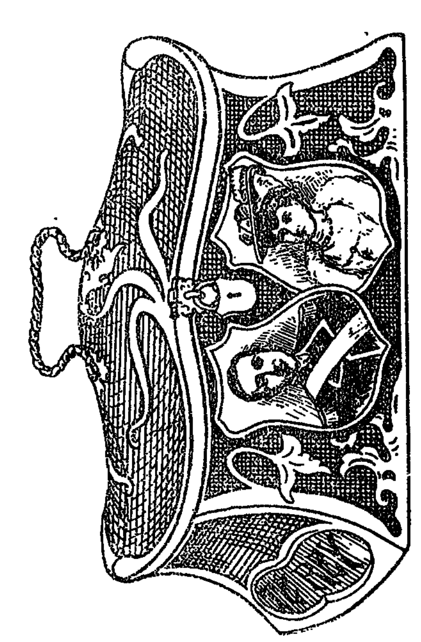
**Acta nº 18 421**

**«SIN RIVAL»**

Agosto 13 de 1906.—José F. Badaracco y Cía.—Artículos de la clase 21. v-22-agosto.

**Acta nº 17.677**



Agosto 17 de 1906.—Anastasio Amutio.—Artículos de las clases 1, 58, 59, 62 á 67 y 70. Envase (modificada). v-24-agosto.

**Acta nº 18.441**

**«LA MODA»**

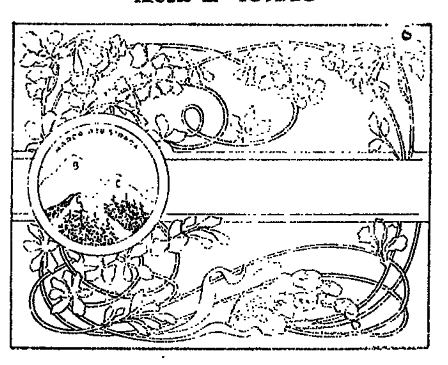
Agosto 17 de 1906.—Victoriano G. Viau y Hnos.—Corsés y sus accesorios, fajas y corpiños, clase 52. v-24-agosto.

**Acta nº 18.442**

**«LA FAMA»**

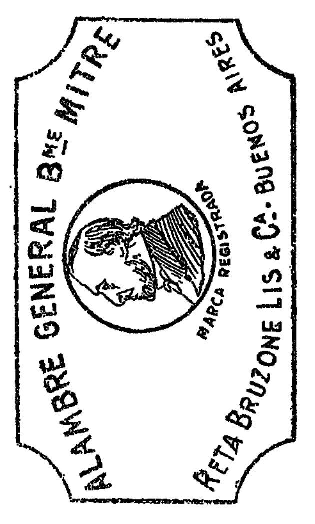
Agosto 17 de 1906.—Sella y Cía.—Vinos y grappa, clase 68. v-24-agosto.

**Acta nº 18.443**



Agosto 17 de 1906.—Carizzoni y Badano.—Artículos de las clases 68 y 69. v-24-agosto

**Acta nº 18.444**




Agosto 17 de 1906.—Reta, Bruzone Lis y Cía.—Alambres é hilos de metal, clase 8. v-24-agosto.

**Acta nº 18.445**




Agosto 17 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 72 á 75 y 77. v-24-agosto.

**Acta nº. 18.300**



Julio 28 de 1906.—Daniel Ramil Río.—Artículos de las clases 3, 9, 12, 16, 17, 19 á 40, 42, 43, 45, 46, 47, 55, 60, 62, 68, 69, 73, 79, pesas, medidas y balanzas, clase 75 (ampliada), v-21-agosto.

**Acta nº 18.420**

MARCA REGISTRADA

H.T. HÖLE

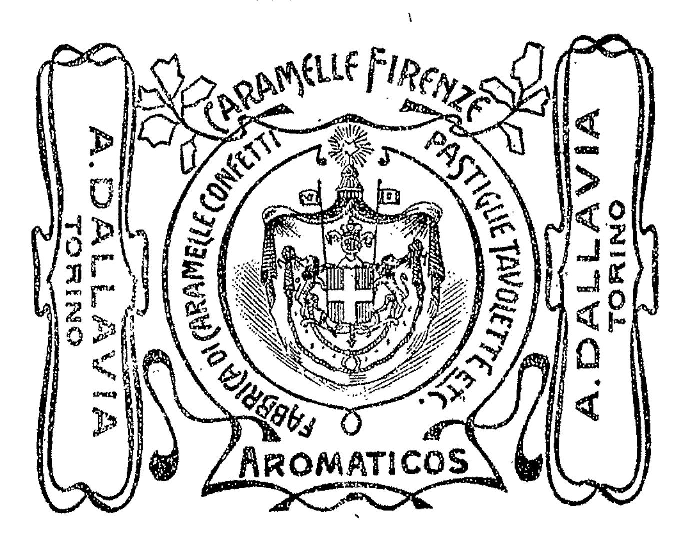
Agosto 13 de 1906.—H. Thole.—Artículos de la clase 62. v-22-agosto.

**Acta nº 18.425**




Agosto 13 de 1906.—Fco. Villiers Furze.—Mangueras, líquidos, polvos y aparatos para extinguir el fuego, clases 10, 11, 19 y 22. v-22-agosto.

**Acta nº 17.859**



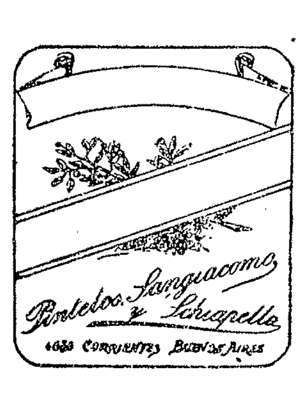

Mayo 22 de 1906.—Antonio Dallavia.—Artículos de las clases 61 á 71. (Modificada). v-20-agosto.

**Acta nº 18.404**



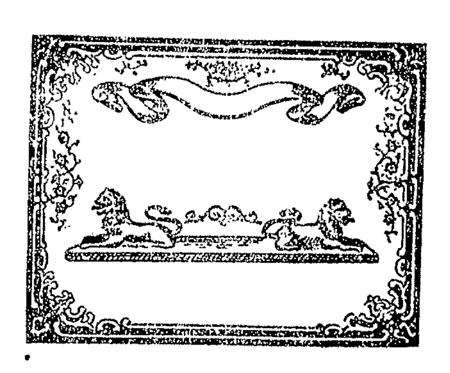

Agosto 11 de 1906.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 (y lechería 80). v-22-agosto.

**Acta nº 18.415**



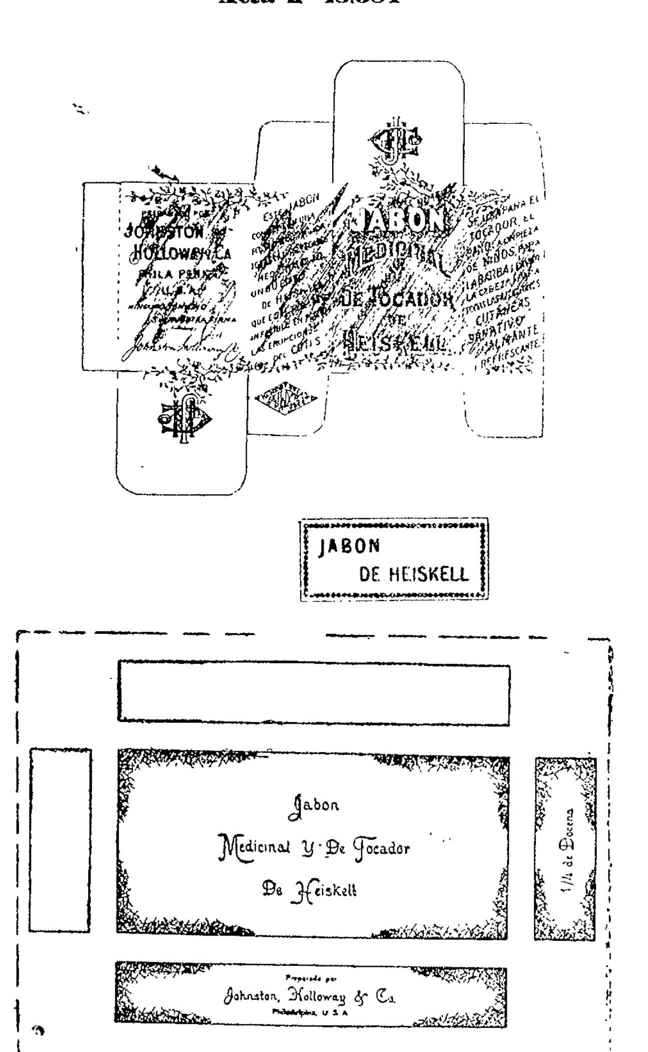

Agosto 13 de 1906.—Pintelos, Sangiacomo y Schiapelli.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-agosto.

**Acta nº 18.414**



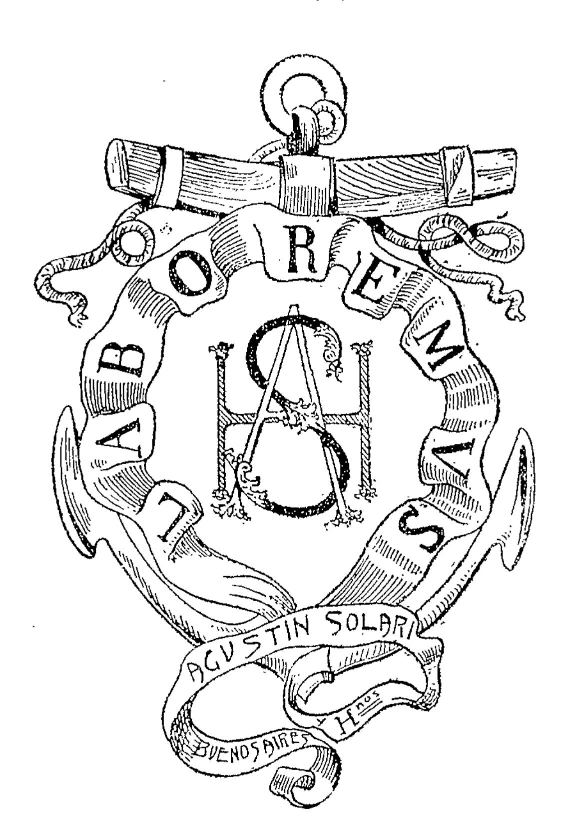
Agosto 13 de 1906.—Pintelos, Sangiacomo y Schiapelli.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-agosto.

**Acta nº 18.384**




Agosto 9 de 1906.—Johnston Holloway & Co.—Artículos de las clases 14, 58 y 79.
v-20-agosto.

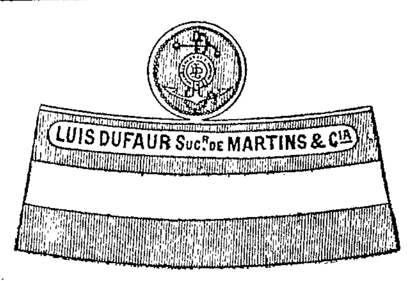
**Acta 18.430**




Agosto 16 de 1906.—A. Solari Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-23-agosto.

**Acta nº 18.408**



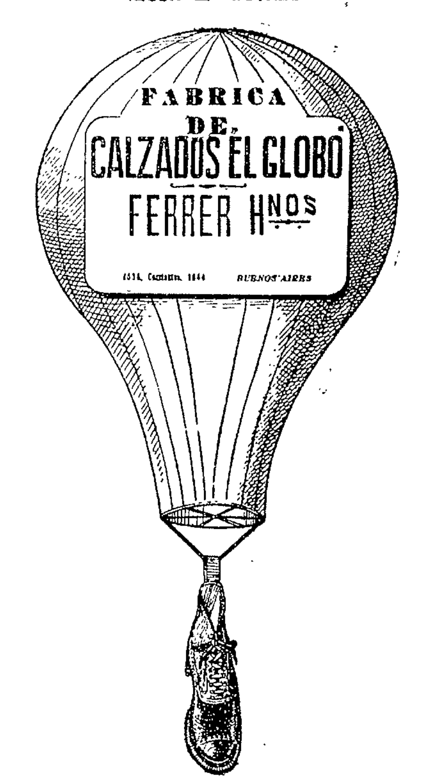







Agosto 11 de 1906.—Luis Dufaur.—Vinos, clase 68. v-21-agosto.

**Acta nº 18.413**



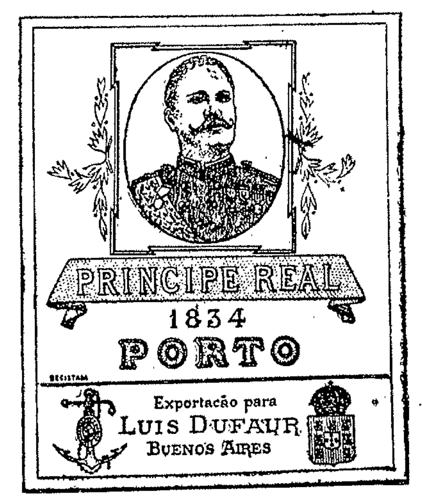

Agosto 11 de 1906.—Ferrer Hnos.—Artículos de la clase 53. v-22-agosto.

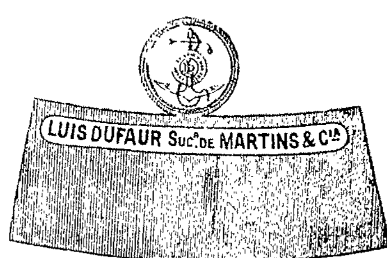
**Acta nº 18.417**

**«UNDERWRITERS»**

Agosto 13 de 1906.—Federico Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-22-agosto.

**Acta nº 18.406**



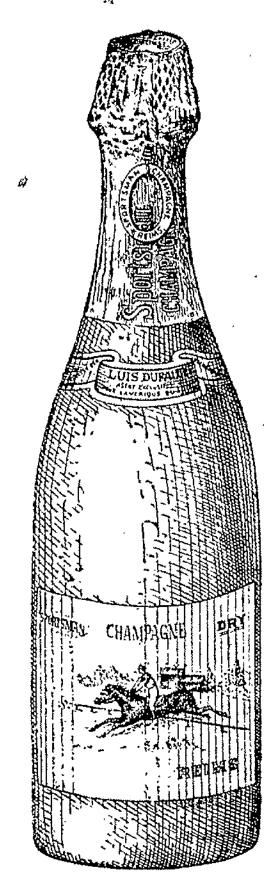







Agosto 11 de 1906.—Luis Dufaur—Vinos, clase 68. v-21-agosto.

**Acta nº 18.407**




Agosto 11 de 1906.—Luis Dufaur.—Vino Champagne, clase 68. v-21-agosto

**Acta nº 18.397**




Agosto 10 de 1906.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 69 y 79. v-20-agosto.

**Acta nº 17.337**







Marzo 2 de 1906.—Societá Italiana Distillerie Liquori Rilevataria della ditta Felice Vittone di Menozzi y Cía.—Fernet clase 68. (Modificada). v-20-agosto.

**Acta nº 18.410**

«FAVORITE»

Agosto 11 de 1906.—Eutiquio Saavedra.—Cilindros y discos para Gramófonos y fonógrafos, clase 22. v-21-agosto.

**Acta nº 18.411**

«BASH»

Agosto 11 de 1906.—Jorge Hallet Marshall.—Artículos de las clases 16 á 20, 22, 23 32, 75 y cajas de hierro 80. v-21-agosto

**Acta nº 18.446**



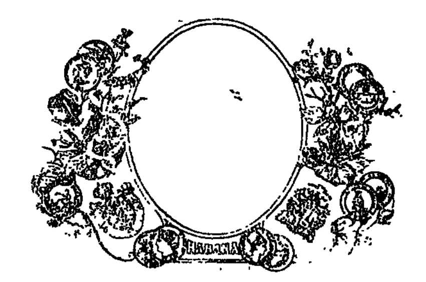

Agosto 17 de 1906.—Daimler Motoren-Gesellxhaft.—Artículos de las clases 1 á 79. v-24-agosto.

**Acta nº 18.422**

«SYNDETIKON»

Agosto 13 de 1906.—Guillermo Müller.—Preparación de cola ú otros ingredientes para pegar, clases 33 y 72. v-22-agosto.

**Acta nº 18.394**

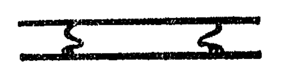


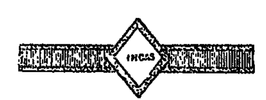










Agosto 10 de 1906.—José Martorell.—Artículos de la clase 59. v-20-agosto.

**Acta nº. 18.398**

# COPELLO

Agosto 10 de 1906.—Copello y Berlengieri.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80. v-20-agosto.

**Acta nº 18.400**




Agosto 10 de 1906.—Soler Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-agosto.

**Acta nº 18.401**



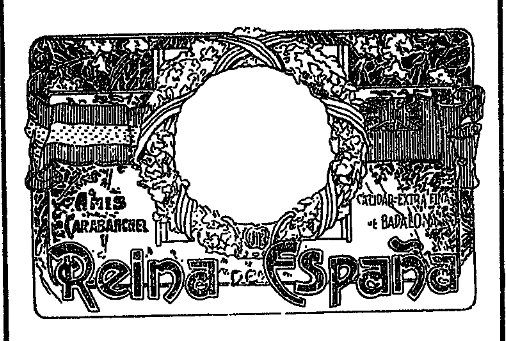




UNICOS IMPORTADORES
SOLER HERMANOS
BUENOS AIRES

Agosto 10 de 1906.—Soler Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-agosto.

**Acta nº 18.402**




Agosto 10 de 1906.—Herwig y Hansing.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-agosto.

**Acta nº 18.393**



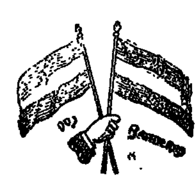
Agosto 10 de 1906.—José Martorell.—Artículos de la clase 59. v-20-agosto.

**Acta nº 18.396**




Agosto 10 de 1906.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 69 y 79. v-20-agosto.

**Acta nº 18.298**



Julio 27 de 1906.—Daniel Ramil Río.—Artículos de las clases 3, 9, 12, 16, 17 19 á 40, 42, 43, 45, 46, 47, 55, 60, 62, 68, 69, 73, 79, pesas, medidas y balanzas, clase 75 (ampliada). v-20-agosto.

**Acta nº 18.395**

«TITAN»

Agosto 10 de 1906.—Francisco B. Deakin.—Artículos de las clases 8, 16, 17 y 24. v-20-agosto.

**Acta nº 18.405**




Agosto 11 de 1906.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 (y lechería 80).
v-22-agosto.

**Acta nº 18.412**



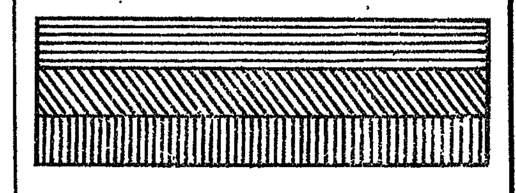

Agosto 11 de 1906.—Gutiérrez Martínez y Cía.—Artículos de las clases 61 á 69.
v-22-agosto.

**Acta nº 18.418**




Agosto 13 de 1906.—P. Robertié.—Artículos de las clases 61 á 67 y 70. v-22-agosto

**Acta nº 18.423**



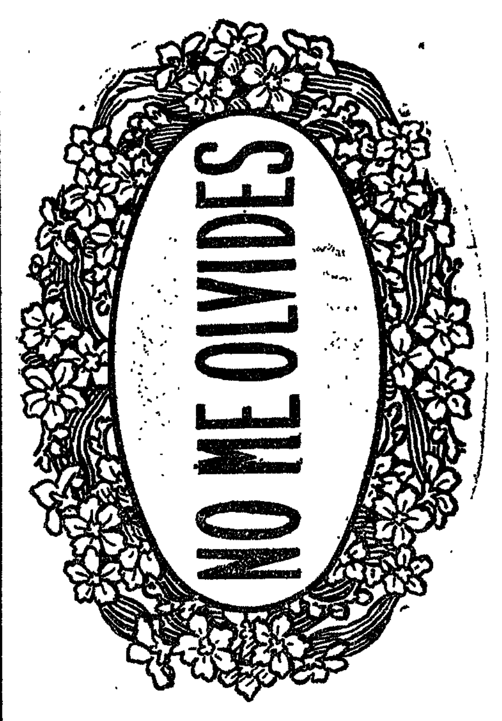
Agosto 13 de 1906.—Nuñez y Gibaja.—Yerba mate, clase 67. v-22-agosto.

**Acta nº 18.424**

**«LA NO VENCIDA»**

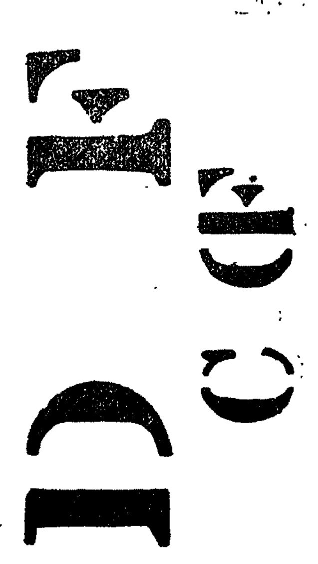
Agosto 13 de 1906.—Seguí Hnos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70.
v-22-agosto.

**Acta nº 18.416**




Agosto 13 de 1906.—Federico Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 31 y 33 á 79.
v-22-agosto.

**Acta nº 18.201**




Julio 16 de 1906.—Vve. L. Vigneau y D. Cambours.—Vinos, clase 68. (Modificada).
v-22-agosto.

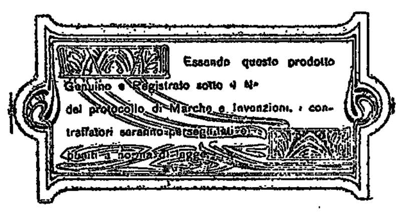
**Acta nº 18.428**




Agosto 16 de 1906.—Edward & John Burke.—Whisky, clase 68. v-23-agosto.

**Acta nº 18.434**




STOMATICO e STIMOLANTE

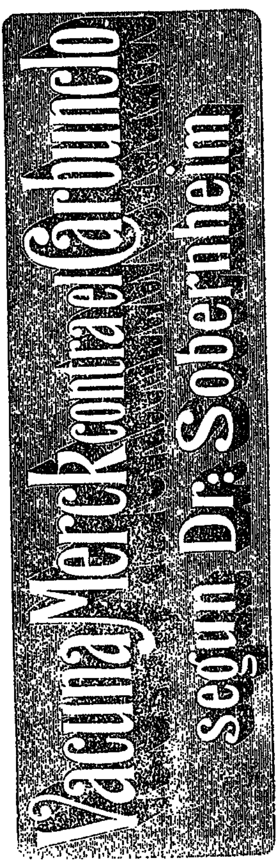
Agosto 16 de 1906.—Gavazzy y Zabala.—Artículos de la clase 68. v-23-agosto.

**Acta nº 18.438**




Agosto 16 de 1906.—Lindwedel, Schreyer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-agosto.

**Acta nº 18.429**




Agosto 16 de 1906.—E. Merck.—Distinguir una vacuna contra el carbunclo, clase 79. v-23-agosto.

**Acta nº 18.426**




Agosto 16 de 1906. Jorge Hallet Marshall. —Maquinarias industriales, agrícolas, á vapor, bombas, calderas, maquinaria y accesorios de de electricidad, máquinas y bombas á mano, cocedores, trituradoras, refrigeradores, aparatos para destilerías, prensas para copiar, maquinaria para vapores, herrajes, cerrajería, ferretería y balanzas, clases 16 á 20, 22, 23, 32 y 75, artículos de la clase 31, cajas y tesoros de hierro y acero 80. v-23-agosto.

**Acta nº 18.431**



Agosto 16 de 1906.—González, Medina y Carballeira.—Artículos de las clases 44 á 49. v-23-agosto.

**Acta nº 18.439**

**«SELECTA»**

Agosto 16 de 1906.—Lindwedel, Schreyer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-agosto.

**Acta nº 17.865**

MARCA REGISTRADA

«AICHA»

Mayo 23 de 1906.—Laurent Frères.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada). v-23-agosto.

**Acta nº 18.427**




Agosto 16 de 1906.—Jorge Hallet Marshall. —Maquinarias industriales, agrícolas, á vapor, bombas, calderas, maquinaria y accesorios de electricidad, máquinas y bombas á mano, cocedores, trituradoras, refrigeradores, aparatos para destilerías, prensas para copiar, maquinarias para vapores, herrajes, cerrajería, ferretería y balanzas, clases 16 á 20, 22, 23, 32 y 75, os de la clase 31, cajas y tesoros de y acero 80. v-23-agosto.

**Acta nº 18.432**




Agosto 16 de 1906.—González, Medina y Carballeira.—Artículos de las clases 44 á 49. v-23-agosto.

**Acta nº 18.433**



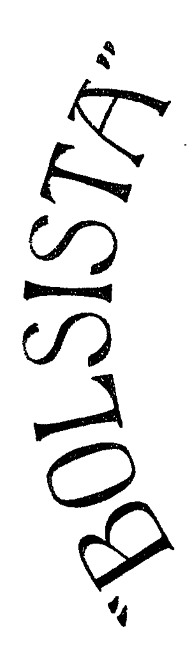

Agosto 16 de 1906.—Markt & Struller Co.—Artículos de las clases 3, 6 á 9, 11, 12, 13, 14, 16 á 23, 25 á 44, 46, 47, 52 á 56, 58, 60, 72 á 79. v-23-agosto.

**Acta nº 18.435**



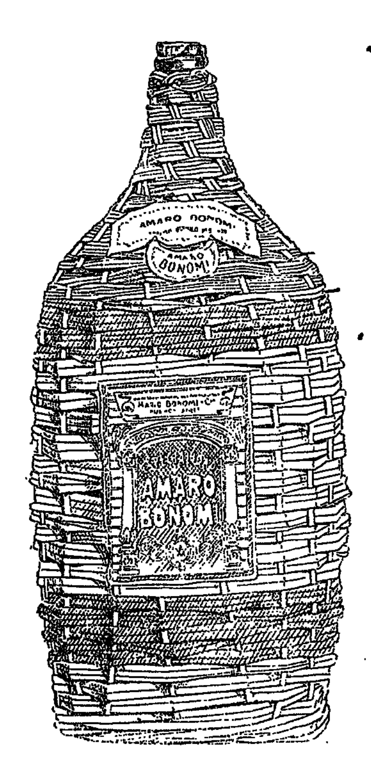

Agosto 16 de 1906.—M. P. Portela y Cía.—Artículos de la clase 58. v-23-agosto.

**Acta nº 18.437**



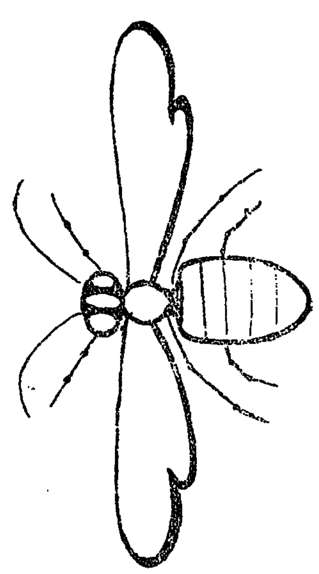

Agosto 16 de 1906.—A. Kapelusz y Cía.—Artículos de las clases 56, 54, 59, 60 y 72 á 79. v-23-agosto.

**Acta nº 18.436**




Agosto 16 de 1906.—Mario Bonomi y Cía. —Artículos de las clases 68 y 69 (envase). v-23 agosto.

**Acta nº 18.440**



Agosto 16 de 1906.—Lindwedel, Schreyer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-agosto.

**Acta nº 18.399**

BERLENGIERI

Agosto 10 de 1906.—Copello y Berlengieri.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería 80. v-21-agosto.

José Antonio Velar.
Comisario.

*José Ignacio Maraspin.*
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.